



# Casi el 100% de los abogados llega a su primer juicio sin saber cómo interrogar

El interrogatorio a los testigos puede ser determinante para el éxito o fracaso de un proceso judicial, pero las escuelas de práctica jurídica no abordan esta disciplina

MARTA SÁNCHEZ ESPARZA / Málaga  
¿En qué momento de la vista se gana o se pierde un juicio? ¿Debe el abogado reservar su artillería pesada para su informe final o levantar sus cartas mientras interroga a los acusados y testigos? El interrogatorio es sólo una parte del juicio oral, pero es clave para conferir sentido a la posterior resolución judicial, y no siempre es valorado como se merece. En España, ninguna escuela de práctica jurídica enseña a interrogar, y casi la totalidad de los abogados han aprendido a hacerlo solos.

«El 99,9% de los abogados en España hemos sido autodidactas», explica Julio García Ramírez, profesor, *coach* de oratoria judicial y coordinador del libro 'La Técnica del Interrogatorio', que acaba de ver la luz de la mano de la editorial Rasche. La publicación —la primera de este tipo que aparece en nuestro país y en Latinoamérica—, suma a los conocimientos en oratoria de García Ramírez el bagaje en psicología jurídica del abogado Florentino García, y la dilatada experiencia del célebre abogado penalista y profesor de Derecho Penal, Luis Romero Santos.

La publicación nace de las carencias detectadas en este campo en la formación de los abogados. «A ningún abogado se le ha enseñado a interrogar, y a ningún juez a interpretar psicológicamente el interrogatorio», mantiene García, para quien de cómo se conduzca esta pieza del proceso depende en buena medida el éxito del caso.

«Hoy los jueces deciden quién gana o pierde en sala, y no lo deciden en la fase de conclusiones, sino durante la práctica del interrogatorio y las pruebas periciales», asevera Julio García, director del



Uno de los interrogatorios practicados a una testigo citada en el juicio por el caso 'Malaya'. / EL MUNDO

Master Executive en Perfeccionamiento de Habilidades del Abogado ISDE.

En este campo importa tanto el estilo de los abogados como oradores como la psicología aplicada a los testigos, un campo escasamente estudiado, y que sin embargo podría dotar de mayor oportunidad y acierto a las preguntas que practican a diario los letrados de miles de juicios.

'La Técnica del Interrogatorio' dedica una parte a la psicología que debe acompañar el trato con los testigos, a cómo éstos perciben y retienen los hechos,

los evocan y reconstruyen, cómo los quieren expresar y cómo logran transmitirlos finalmente.

«No hay dos testigos en el mundo que coincidan en todas esas acciones; no hay dos testimonios iguales», asegura García, que apunta que una persona que haya contemplado un suceso muy grave tenderá a sufrir amnesia emocional. «Cuanto más se le presione en sala será peor; menos recordará. Lejos de presionarle, la táctica adecuada es tranquilizarle», señala García, en cuyo libro aparece un aparta-

do dedicado a las habilidades del interrogador: cómo detectar las mentiras, cómo valorar si es mejor la presión o la relajación y cómo abordar la práctica de la prueba pericial en la sala de vistas, optimizando al máximo las propias pruebas.

El tono de voz, el énfasis en determinadas palabras, la postura y actitud de quien interroga, pueden ser determinantes para tranquilizar o tensar el ánimo del testigo y lograr que aporte datos decisivos para esclarecer la verdad de un proceso. Para ello, el profesor García recomienda dominar la escena y lo que ocurre en la sala, y dedicar tiempo y medios a formarse en esta materia con el estudio y la asistencia a cursos especializados.

**La psicología es vital para saber cuándo se debe presionar o serenar a un testigo**

## EX LEGE

RAFAEL MEDINA PINAZO

### La convocatoria vía web de la junta general

Sin duda, las nuevas tecnologías son un referente en los tiempos que corren, donde el uso extendido de internet, las redes sociales y, en general, las posibilidades que nos ofrece el "mundo web", nos abren un sinfín de posibilidades de las que los diferentes ámbitos de la sociedad se benefician y, como no podía ser de otra forma, inciden especialmente en aquellos que por su tradicionalismo, como es el mundo del derecho, se han resistido durante largo tiempo al cambio y que forzados por las circunstancias se ven obligados a evolucionar.

Los avances a los que nos referimos, "para muestra un botón", se ven en novedosas leyes que subyacen al mundo estricto del derecho y que resultan de aplicación directa al mundo empresarial. Así, el pasado 3 de diciembre de 2010 entró en vigor el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) ese mismo día, que ha supuesto una modificación del artículo 173 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), sobre la forma de la convocatoria de la Junta General de Accionistas/socios.

La modificación planteada se inserta, tal y como se establece en su exposición de motivos, "en el objetivo de reducción de cargas administrativas y de costes de publicidad y de tramitación que suponen trabas muchas veces injustificadas para nuestras empresas", dando la posibilidad de sustituir los tradicionales anuncios

en los diarios de mayor circulación de la provincia, por una publicación en la página web de la sociedad.

La reforma permite (Art. 6), que la Junta general pueda ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que esta última no exista, por el sistema tradicional de publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

De este modo las sociedades de responsabilidad limitada podrán establecer, como sistema único, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, o en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. En caso de so-

## JUSTICIA AL DÍA



Robles y Romero, de Cuatrecasas. / EL MUNDO

> **Consolidación fiscal.** El bufete Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Olivencia-Ballester organiza el próximo 28 de junio en su sede de Málaga un desayuno sobre las oportunidades y ventajas del acceso al régimen especial de consolidación fiscal. Los ponentes del encuentro serán los abogados Joaquín Cuesta Domínguez, Joaquín López Avellaneda y Pedro Blázquez Castillo, director y asociados respectivamente del Área Financiera y Tributaria del conocido despacho. La asistencia es gratuita pero debe reservarse plaza al ser limitado el aforo.

> **Doctorado en Managua.** La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana de Managua recibió esta semana la visita del catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga José Calvo, quien participó en la puesta en marcha de su primer doctorado, e impartió un seminario a profesores de la Facultad el pasado 10 de junio, centrado en la argumentación e interpretación jurídica de los hechos y el narrativismo en la teoría jurídica.

> **Propiedad horizontal.** Los problemas surgidos en las comunidades de vecinos como la Ley Antitabaco o las antenas de telefonía, y las disposiciones legales en relación al arrendamiento son algunos de los temas que se abordarán en la jornada de Arrendamientos Urbanos y Propiedad Horizontal que se celebrará los próximos días 16 y 17 de junio en la sede de la delegación del Colegio de Abogados en Marbella. Abrirán la cita Luis I. Alonso Oliva y Hugo del Río, que abordarán temas como la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre Juicios Verbales de Arrendamientos.

cios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

A la vista de todo ello, debemos tener en cuenta que este sistema de publicación web es aplicable tanto a sociedades anónimas como limitadas, por lo que los socios de éstas deberán tener en cuenta que si los estatutos de la sociedad no establecen expresamente la forma de convocatoria, encontrándose plenamente en vigor la reforma operada, las convocatorias de las próximas Junta Generales pudieran producirse por este medio, es decir, que si la sociedad tiene página web habrá de ser visitada por los socios cada vez con más asiduidad.

Resulta evidente que las nuevas tecnologías facilitan el funcionamiento más eficiente de las sociedades, haciéndolas más ágiles y ahorrando costes. No obstante tendremos que estar vigilantes para que el uso de los mecanismos referidos que permite la ley no produzca una merma en los derechos de los socios.